



SELO TERCERO
AÑO DE 1847

Itaugua Octubre 7 de 1847.

Corresponde

Habiendo entablado demanda el Ciudadano José Marcos Duarte, natural de la Republica y vecino de Itaugua, contra su hijastra Juana Ventura Peña sobre unas cabezas de ganado vacuno que poseía esta en propiedad, acusando aquel que era de su pertenencia, les di audiencia con arreglo a Dño, y visto la tenacidad a aquel tubo a bien e invitarse a una transacion armoniosa, que no se ha conseguido: entonces di lugar a que justificara cada uno su propiedad, o el Dño que le correspondiera admiti los testigos, y presento la hijastra Juana Ventura Peña sus testigos, que con las formalida-

Vol : 1825

Sección Civil y Judicial

Nº : 7

Año : 1847

Querrela entre José Marcos Duarte y Juana Ventura Peña por una cabezas de ganado, Juzgado de paz de Itaugua.

Foj : 1 al 2

hijastra Peña, y que la disp, que si convenian con esta, recibio con mucho gusto, y seguidamen



SELO TERCERO
AÑO DE 1847

7
Correspondiente
Tangua Octubre 7 de 1847.

Habiendo entablado demanda el ciudadano José Mas-
cos Duarte natural de la Republica y vecino de Tangua
contra su hija Juana Ventura Peña sobre 90
unas cabezas de ganado vacuno que poseía esta en
propiedad, acusando aquel que era de su pertenencia;
les di audiencia con arreglo á Dño, y visto la
tenacidad a aquel tribe á bien de invitarse á
una transacion armoniosa, que no se ha conseguido:
entonces di lugar á que justificara cada
uno su propiedad, ó el Dño que le correspondía
admiti los testigos, y presento la hija Juana
Ventura Peña sus testigos, que con las formalida-
des del Dño declaró el primero, que antes de efectuarse
el matrimonio la madre de esta con el dño Du-
arte le habia regalado una tia suya llamada Ber-
narda ^{una bagajilla} Peña la Juana Ventura, y que está procesado
algun numero en el mismo poder, pero despues su
carada ignora que destino tomo este ganado, ó
este que reclama sean á aquellos: Dño declaró
que le consta á vista que ahora como catano
años entregó el dño Duarte en sus testigos á su
hija Peña, y que la disp, que si convenian
con esta, recibio con mucho gusto, y seguidamente

te le mandé á la hijastra por conducto á su hijo
Francisco Solano Duarte en un papelito la letra
de su oro con la diferencia que debía á oras,
de facto mandé hacer la marca con aquella dife-
rencia que le ordenaba el padrastro, y que
con estas estaban marcadas todos el ganados que
se mencionan: el tercero está comente con una
el cuanto dice, que con el motivo á haber que-
rido comprar á esta un buey ahora cuatro
años, pasó á dar parte al padrastro, y le dijo
que era á ella, pues ni habia necesidad de
darle parte á tanto á que era dueña. y el quin-
to declaró, que en ocasion que venia este como
acompañado del Duarte, al partido de la villa
ta pasó su casa en esta partido, en su posesion
era entregó á su hijastra tan ó cuatro leches
mas ignora los años á la entrega. En virtud
de estas pruebas, y otras que se há omitido, y
fundar el demandante en quella sin otro fun-
damento que es suyo, sin prueba alguna, y
á mas de esta la posesion quieta, y pacifica
que há tenido en dho ganados en en catorce
años en su mismo parto á vista de él, y á to-
da la vecindad con la letra diferenciada, co-
mo se há notado: soy á parecer que el fundado-
no José Marcos Duarte no há probado como
debe la propiedad ó señorio que tiene en aquel
ganados que cuestiona contra Juana Ventura
Peña, antes bien esta há manifestado como el



SELLO TERCERO

AÑO DE 1847

debe su propiedad, no tan solamente la tenencia
del ganado que obtuvo regalado en tiempo inme-
morial, si no las vacas lecheras y productos que
en cambio de aquellos, y posee con marca diferen-
ciada catorce años en su propio pasto. En cum-
plimiento de todo lo obrado se ree esta acta, de-
clarando que el que quiesca cotejar la copia
en el Sello correspondiente para el uso que vea
convenir, y firmasen conmigo los que supieren,
y los que no por su suero, ante los testigos ca-
mi actuacion de que certifico. Entre reng. una ba-
quilla vale.

Vicente Ignacio Moxerig.

Jose Marcos Duarte

A suero de Juana Ventura Peña por decir no sa-
ber y por testigo Manuel Ant. Alameda

Ego. Francis Co Velas Leg

